

II SEGURIDAD SOCIAL

II
Revista
de la

Asociación
Internacional
de la
Seguridad
Social



Conferencia
Interamericana
de
Seguridad
Social



Conferencia Interamericana de Seguridad Social



**Centro Interamericano de
Estudios de Seguridad Social**

Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

SEGURIDAD SOCIAL

AÑO II

NOVIEMBRE DE 1953

NÚM. 7 - 8

INDICE

	PÁGS.
RELACIONES ENTRE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y EL CUERPO MEDICO	5
CONSIDERACION DEL ELEMENTO FAMILIAR CUANDO SE TRATE DE DETERMINAR LAS PRESTACIONES DEL SEGURO SOCIAL	27
PROYECTOS DE ACUERDOS INTERINOS EUROPEOS REFERENTES A LA SEGURIDAD SOCIAL	46
REUNION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL COMITE PERMANENTE INTERAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL	61
Proyecto de Reforma de los Estatutos de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social	63
Proyecto de Reforma del Reglamento de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social	68
Proyecto de Reforma del Reglamento del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social	74
RESOLUCIONES, RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES ADOPTADAS POR LA XIª ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	80
LA SEGURIDAD SOCIAL EN ACCION	
BRASIL. — Líneas Generales de la Ley Orgánica de Previsión Social Brasileña	89
Unificación de las Instituciones de Previsión Social en Brasil.	118
Reducción del plazo de espera para la concesión del auxilio pecuniario del Seguro-Enfermedad	127
PARAGUAY.—Seguro Social de Paraguay	128
CANADA. — Modificación de la Ley sobre la Compensación por Accidentes del Trabajo para la gente de mar	149

PROYECTO DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS
DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA
DE SEGURIDAD SOCIAL

(Preparado por la Comisión Ejecutiva del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social reunida en Ginebra del 25 al 30 de junio de 1953)

Título I

DE LOS FINES DE LA CONFERENCIA

Artículo 1º—La Conferencia Interamericana de Seguridad Social, inspirándose en los principios aprobados en materia de seguridad social por las Conferencias Internacionales del Trabajo y por las Conferencias Regionales de los Estados de América Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, tiene por objeto facilitar y fomentar la cooperación entre las administraciones e instituciones de seguridad social de las Américas.

Título II

DE LOS MIEMBROS

Artículo 2º—La Conferencia estará constituida por los siguientes Miembros:

- a) los gobiernos de los países de América;
- b) las instituciones nacionales de seguridad social de América;
- c) las instituciones internacionales que a ella se afilien.

Artículo 3º—Los Miembros de la Conferencia estarán representados en sus reuniones por:

- a) un representante oficial, que sea miembro titular del Comité Permanente y los suplentes que los gobiernos designen;
- b) los delegados designados por los gobiernos para asistir a la reunión de la Conferencia;
- c) los representantes de las instituciones de seguridad social de América, designados por las instituciones afiliadas para asistir a la reunión de la Conferencia;

- d) una representación tripartita del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo;
- e) el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo o su representante;
- f) el Secretario General de la Unión Panamericana o su representante;
- g) el Director General de la Oficina Sanitaria Panamericana o su representante;
- h) los dirigentes de otros organismos internacionales no especificados en este artículo y directamente interesados en los fines de la Conferencia, una vez que ésta haya reconocido su derecho de afiliación.

Artículo 4º—Las delegaciones nacionales ante la Conferencia podrán estar constituidas por representantes de los tres grupos directamente interesados en la seguridad social, es decir, los gobiernos, los empleadores y los empleados, todos con derecho a voz, pero sólo el jefe de la delegación nacional con derecho a voto.

Título III

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CONFERENCIA

Artículo 5º—La Conferencia, en su estructura general, comprenderá:

- a) la Reunión Plenaria de la Conferencia;
- b) el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social;
- c) la Comisión Ejecutiva del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social.

Artículo 6º—La Conferencia tendrá un Secretario General, que será el Secretario General del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social.

Título IV

DE LAS REUNIONES DE LA CONFERENCIA

Artículo 7º—Participarán en las reuniones de la Conferencia los Miembros especificados en el Título II de estos Estatutos.

Artículo 8º—La Conferencia celebrará reunión ordinaria una vez cada tres años.

Artículo 9º—La Conferencia celebrará reunión extraordinaria en los casos siguientes:

- a) cuando sea convocada por acuerdo del Presidente del Comité Permanente, previa consulta a los miembros de dicho Comité y aprobación de las dos terceras partes de dichos miembros;
- b) cuando lo soliciten más del 50 por ciento de los miembros del Comité Permanente;
- c) cuando lo soliciten más del 50 por ciento de los Miembros de la Conferencia.

Incumbirá a quien solicite una reunión extraordinaria proponer el orden del día, la fecha y el lugar de la reunión.

Artículo 10º—La sede de las reuniones de la Conferencia será móvil e incumbirá al Comité Permanente decidir, en cada caso, el país donde la Conferencia habrá de reunirse.

Título V

DEL COMITÉ PERMANENTE

Artículo 11º—El Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social será el órgano ejecutivo de la Conferencia y su misión específica consistirá en:

- a) mantener, a través de su Presidente, las relaciones internacionales de la Conferencia;
- b) cumplir las resoluciones y votos formulados por la Conferencia;
- c) preparar los trabajos, convocar las reuniones de la Conferencia y establecer el orden del día de las mismas;
- d) fijar la contribución de sus Miembros y aprobar los gastos para la ejecución de su programa;
- e) crear las comisiones técnicas que sean necesarias;
- f) contribuir en cualquier otra forma a los fines de la Conferencia.

Artículo 12º—El Comité Permanente se compondrá de:

- a) un miembro titular y, por lo menos, un miembro suplente de cada uno de los países que forman parte de la Conferencia, que serán nombrados por los gobiernos respectivos;
- b) una delegación tripartita designada por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo;
- c) el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo o su representante;
- d) el Secretario General de la Unión Panamericana o su representante;
- e) el Director General de la Oficina Sanitaria Panamericana o su representante.

Artículo 13º—El Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente.

Artículo 14º—El Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social elegirá una Comisión Ejecutiva que estará compuesta de conformidad con lo que establezca su Reglamento y que actuará en el intervalo comprendido entre dos reuniones del Comité Permanente con las atribuciones que prescriba el Reglamento del Comité Permanente.

Artículo 15º—Se considerará como sede del Comité Permanente el país de su Presidente.

Artículo 16º—El Comité Permanente celebrará reuniones ordinarias en la misma fecha y lugar en que se reuna la Conferencia, a no ser que fuere convocada por su Presidente, de acuerdo con los miembros de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 17º—El Comité Permanente establecerá y aprobará su Reglamento, e informará a la Conferencia a este respecto.

Artículo 18º—Cada país Miembro de la Conferencia podrá, en el seno del Comité Permanente, proponer la inclusión en el orden del día de la Conferencia de los temas que juzgue conveniente.

Artículo 19º—El Comité Permanente tendrá un Secretario General designado en la forma prevista en su Reglamento. El Secretario General estará auxiliado en sus labores por los funcionarios que él solicite y le sean asignados por el Presidente del Comité Permanente.

Título VI

DE LOS SERVICIOS DE SECRETARÍA

Artículo 20º—La Conferencia dispondrá, durante sus reuniones, de una Secretaría dirigida por el Secretario General del Comité Permanente. Dicha Secretaría se constuirá en la forma prevista en el Reglamento de la Conferencia.

Título VII

DE LOS INFORMES PERIÓDICOS

Artículo 21º—La Conferencia, el Comité, la Oficina Internacional del Trabajo y la Unión Panamericana, se mantendrán al corriente de la evolución internacional en materia de seguridad social y asuntos afines, enviándose recíprocamente informes periódicos.

.....*Artículo 22º*—El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo informará periódicamente al Consejo de Administración de esta Oficina de las actividades de la Conferencia y del Comité.

Título VIII

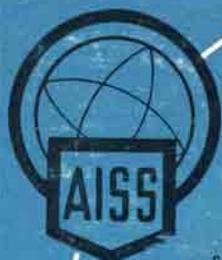
DE LAS FINANZAS

Artículo 23º—Los gastos que deban hacerse para dar cumplimiento a los acuerdos de la Conferencia y del Comité se financiarán con las asignaciones que hagan los organismos internacionales y las instituciones o las administraciones, establecidas de conformidad con lo que resuelva el Comité Permanente, de acuerdo con el apartado d) del artículo 11º.

Artículo 24º—El Comité Permanente podrá autorizar al Secretario General o al Tesorero designado de conformidad con el Reglamento a que perciba las contribuciones y lleve a cabo la administración financiera correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º—Las disposiciones del presente Estatuto relativas al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo no surtirán efecto sino una vez que hayan sido aprobadas por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo.



La Seguridad Social es el nuevo concepto social que coordina, con miras a una acción internacional, las medidas tendientes a garantizar la protección económica y biológica de las colectividades.

DR. EDGARDO REBAGLIATI,
Miembro del Comité Creador de la Conferencia
Interamericana de Seguridad Social.

